

H. AYUNTAMIENTO DE CEDRAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN A BASE DE PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CEDRAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR LOS C. LEP. JOSE HOMERO MATA CAMARILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC.ROBERTO CECILIO YAÑEZ TORRES, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. UBALDO DANIEL GONZALEZ ORTA, SECRETARIO GENERAL, COMO "TESTIGOS" LOS C. ING. ULISES DE LA GARZA GUERRERO Y LIC. TOMAS MENDOZA ZAVALA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y CONTRALOR INTERNO DEL MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "ILUMINACION COVARRUBIAS S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. SALVADOR COVARRUBIAS VEGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Daniel Gonzalez

DECLARACIONES

I. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

I.1.- QUE OSTENTA SU PERSONALIDAD DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO, Y QUE TIENE LAS ATRIBUCIONES PARA EFECTUAR ESTE TIPO DE CONTRATOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

I.2.- QUE ESTE ACTO SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR EL LEP. JOSE HOMERO MATA CAMARILLO, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL**, DE CONFORMIDAD A LO ACORDADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 Y A SU VEZ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ CON FECHA DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 EN SU EDICIÓN EXTRAORDINARIA.

I.3.- QUE CUENTA CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR UN SERVICIO CON CALIDAD Y EFICIENCIA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN REFLEJADO EN LA SEGURIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO A SU VEZ CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO E SAN LUIS POTOSÍ,

[Handwritten signature]

REQUIERE REALIZAR LA **"ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE CEDRAL, S.L.P."** MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

1.4.- QUE LAS EROGACIONES QUE SE GENERAN CON EL PRESENTE CONTRATO, SE ENCUENTRAN CONSIDERADAS DENTRO DEL MARCO DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL PROGRAMA DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2020 CON RECURSOS DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

1.5.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE DESAHOGA MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACION DIRECTA CON **NUMERO AD1821/009/2020** EN VIRTUD DE QUE EL MONTO PARA SU EJECUCIÓN NO REBASA LOS MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS SEGÚN EL **DECRETO 0443** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VIERNES 27 DE DICIEMBRE DE 2019.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.1.- ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, LO QUE ACREDITA CON LA COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA Y A SU VEZ SU REPRESENTANTE LEGAL SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR CON LA CLAVE: **COVS740118HSPVGL07**.

II.2.- EL **C. SALVADOR COVARRUBIAS VEGA**, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR CON LA CLAVE **COVS740118HSPVGL07** ACREDITA SU CARÁCTER DE PERSONA MORAL, CON EL DOCUMENTO DE ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL **No. ICO090126HE6** OTORGADO POR LA S.H.C.P. EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A SUMINISTRAR EL MATERIAL OBJETO DEL ESTE CONTRATO.

II.4.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **DOROTEO MALDONADO No. 450, COLONIA FCO. I MADERO, C.P. 78320, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.** LO QUE ACREDITA CON EL DOCUMENTO DE ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO **DONDE ESTABLECE SU DOMICILIO FISCAL**, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AUN LAS DE

CONTRATO No. PMC/DSM/013/2020

CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

II.5.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO **ICO090126HE6**,

II.6.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO, NORMAS Y ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LA ADQUISICIÓN QUE DEBIDAMENTE FIRMADAS POR "MUNICIPIO" Y EL "PROVEEDOR" SE TIENEN POR REPRODUCIDOS Y FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

II.8.- SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, LO QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN SU ESCRITO DE FECHA **04 DE ABRIL DE 2020**.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 26, 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1°, 4°, 5° Y 15 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL; I FRACCIÓN IV, 3, 23 FRACCIÓN III, 24, 37, 38 Y 39 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR" LA REALIZACIÓN DE LA ENTREGA CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO DE UNA **"ADQUISICIÓN DE 90 LUMINARIAS TIPO LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE CEDRAL, S.L.P."**, Y ESTE SE OBLIGA A LA ENTREGA TOTAL DEL MATERIAL, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, CALIDAD Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIONES II.6 DE ESTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

CONTRATO No. PMC/DSM/013/2020

SEGUNDA: MONTO DE CONTRATO.

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE \$ 113,274.00 (CIENTO TRECE MILDOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100 M.N.).

SUBTOTAL.....	\$ 97,650.00
I.V.A.	\$ 15,624.00
TOTAL.....	\$ 113,274.00

TERCER: PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SUMINISTROS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN UN PLAZO DE 10 DIAS NATURALES DESPUES DE RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA DEL CEMENTO REQUERIDO, INICIANDO CON EL PROCEDIMIENTO PARA EL SUMINISTRO DE LAS LUMINARIAS EL DIA **20 DE MAYO DEL 2020** Y A TERMINAR CON LA ENTREGA A MAS TARDAR EL DIA **30 DE MAYO DEL 2020**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO.

CUARTA: ANTICIPOS.

"EL MUNICIPIO" OTORGARA A "EL PROVEEDOR" UN ANTICIPO EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA.
(NO APLICA) EL PROVEEDOR RENUNCIA VOLUNTARIAMENTE AL ANTICIPO.

EL IMPORTE DEL ANTICIPO CONCEDIDO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DE "EL PROVEEDOR" CON ANTELACIÓN A LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LAS ENTREGAS; EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO, CUANDO "EL PROVEEDOR" NO ENTREGUE LA GARANTÍA DEL ANTICIPO DENTRO DE LOS 15(QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y, POR LO TANTO, DEBERÁ INICIAR CON EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA EN LAS FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE. **(NO APLICA).**

QUINTA: FORMA DE PAGO.

"EL MUNICIPIO" Y EL "PROVEEDOR" CONVIENEN QUE LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN DE LA SIGUIENTE FORMA: UNA SOLA ESTIMACIÓN CONTRA ENTREGA DEL MATERIAL MOTIVO DE ESTE CONTRATO.

David Gonzalez

[Handwritten signature]

SEXTA: GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ LAS GARANTÍAS SIGUIENTES:

- A) FIANZA EN GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- FIANZA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CEDRAL POR EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA FIANZA DEBERÁ SER PRESENTADA EN CONJUNTO CON LA DEL ANTICIPO OTORGADO, EN DADO CASO QUE NO SE PRESENTE "EL PROVEEDOR" TIENE UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR DICHA FIANZA, SI TRANSCURRIDO ESTA PLAZO NO SE OTORGA LA FIANZA EL MUNICIPIO PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SÉPTIMA: AJUSTE DE COSTOS.

LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN EL PRECIO UNITARIO PACTADO EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS DE FABRICACIÓN AÚN NO EJECUTADOS, CONFORME AL PROGRAMA PACTADO Y AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA, DEBIENDO CONSTAR POR ESCRITO EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

OCTAVA: REVISIÓN DEL MATERIAL.

"EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO EL PROCESO DE FABRICACIÓN DEL MATERIAL EN EL LUGAR DONDE SE LLEVE A CABO Y DAR A "EL PROVEEDOR" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES, RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO LE SEAN ORDENADAS.

ES FACULTAD DE "EL MUNICIPIO" REALIZAR LA INSPECCIÓN DEL MATERIAL QUE VAYA A ENTREGARSE AL MOMENTO DE LA RECEPCION.

NOVENA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.

"EL MUNICIPIO" Y "EL PROVEEDOR" CONVIENEN PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE ESTE CONTRATO, POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES RETENCIONES Y/O PENAS CONVENCIONALES:

- A).- "EL MUNICIPIO" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI EL MATERIAL OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLE CON LAS NORMAS DE CALIDAD Y MARCA

ESPECIFICADAS POR EL "PROVEEDOR" DE ACUERDO CON LA COTIZACIÓN APROBADA; PARA LO CUAL EL "MUNICIPIO" COMPARARÁ EL MATERIAL ENTREGADO CONTRA LO SOLICITADO.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL AVANCE DEL PROCESO ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE "EL MUNICIPIO" PROCEDERÁ A HACER RETENCIONES ECONÓMICAS A LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO EN LAS FECHAS EN QUE SE DETERMINEN LOS ATRASOS, POR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE MULTIPLICAR EL 5%(CINCO POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA DE DICHS IMPORTES POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS, DESDE LA FECHA DEL ATRASO EN EL PROGRAMA, HASTA LA DE REVISIÓN LAS RETENCIONES SERÁN DETERMINADAS ÚNICAMENTE EN FUNCIÓN DE LOS MATERIALES QUE NO SE HAYAN ENTREGADO CONFORME AL PROGRAMA DE SUMINISTRO CONVENIDO, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ MISMO, CUANDO EL "PROVEEDOR" REGULARICE LOS TIEMPOS DE ATRASO SEÑALADOS EN EL PROGRAMA DE SUMINISTRO, PODRÁ RECUPERAR LAS RETENCIONES ECONÓMICAS QUE SE LE HAYAN EFECTUADO, POR LO QUE EL AVANCE DE LOS SUMINISTROS SEA IGUAL O MAYOR AL QUE DEBIÓ REALIZARSE, EL "MUNICIPIO" LE REINTEGRARÁ EL IMPORTE DE LAS RETENCIONES QUE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN TUVIERA ACUMULADAS.

LA APLICACIÓN DE ESTAS RETENCIONES TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVA, SI A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS SUMINISTROS PACTADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO, ESTOS NO SE HAN CONCLUIDO.

B).- SI "EL PROVEEDOR" NO CONCLUYE LOS SUMINISTROS EN LA FECHA ESTIPULADA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO Y EN EL PROGRAMA DE ENTREGAS, "EL MUNICIPIO" LA APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES QUE RESULTEN DE MULTIPLICAR EL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS MATERIALES QUE NO SE HAYAN SUMINISTRADO, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA DE TERMINACIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE SU TERMINACIÓN, DICHAS PENAS NO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

EL IMPORTE DE LAS RETENCIONES SE DESCONTARÁN ADMINISTRATIVAMENTE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE FORMULEN Y EL DE LAS PENAS CONVENCIONALES EN EL FINIQUITO EN LA ENTREGA DEL MATERIAL, Y SE APLICARÁN, SIEMPRE Y CUANDO EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL MATERIAL

SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR" Y QUE NO HAYA SIDO RESULTADO DE LA DEMORA MOTIVADA POR CASO FORTUITO O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL QUE A JUICIO DE "EL MUNICIPIO" CONSIDERE SEA CULPA DE "EL PROVEEDOR".

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RETENCIONES O DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLIQUEN, "EL MUNICIPIO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O BIEN, LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO, HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, ASÍ COMO LA GARANTÍA DEL ANTICIPO, TOTAL O PARCIALMENTE, SEGÚN PROCEDA EN LA RESCISIÓN, EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO NO SE ENCUENTRE TOTALMENTE AMORTIZADO.

DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, EL SUMINISTRO CONTRATADO POR CAUSA JUSTIFICADA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, DETERMINANDO LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN, LA QUE NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA.

EN EL CASO DE QUE NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO, "EL MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYA DESAPARECIDO LA CAUSA QUE MOTIVO DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", PROCEDIENDO A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR EL "PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, ASÍ COMO LA GARANTÍA DEL ANTICIPO, TOTAL O PARCIALMENTE, SEGÚN PROCEDA, EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO NO SE ENCUENTRE TOTALMENTE AMORTIZADO.

CUANDO "EL MUNICIPIO" SEA EL QUE DETERMINE RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE COMUNIQUE POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" EL

CONTRATO No. PMC/DSM/013/2020

INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, SEÑALANDO LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, RELACIONÁNDOLOS CON LAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS QUE SE CONSIDEREN HAN SIDO INCUMPLIDAS, PARA QUE "EL PROVEEDOR", DENTRO DEL TERMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESICION, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES EN CUYO CASO " EL MUNICIPIO" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ALA FECHA EN QUE HUBIERA RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE " EL PROVEEDOR", EN TANTO QUE SI ES "EL PROVEEDOR" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE TRANSCURRIDO EL TERMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS CONCEDIDOS A " EL PROVEEDOR" PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES Y SIN QUE LO HAGA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ESTE, "EL MUNICIPIO" ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFATORIAS, EMITIRÁ POR ESCRITO LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR DENTRO DEL FINIQUITO, "EL MUNICIPIO" PODRÁ JUNTO CON "EL PROVEEDOR", CONCILIAR LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES.

UNA VEZ NOTIFICADO EL OFICIO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO POR "EL MUNICIPIO", ESTE PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATAMENTE LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE " EL PROVEEDOR", CATA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCONTRÓ.

EMITIDA LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO Y NOTIFICADA A "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LAS ENTREGAS AUN NO LIQUIDADAS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE DICHA RESOLUCIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS EN EL FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRE COSTO DE LA ENTREGA AUN NO EJECUTADA QUE SE ENCUENTREN EN ATRASO CONFORME AL PROGRAMA DE SUMINISTRO, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACION DEL MATERIAL QUE , EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS A "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES.

AL CONCLUIR LA ADQUISICIÓN, "EL PROVEEDOR" COMUNICARA DE INMEDIATO A "EL MUNICIPIO", LA TERMINACIÓN DE LA ENTREGA DEL MATERIAL.

SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DEL MATERIAL "EL MUNICIPIO" ENCUENTRA DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD, ESTADO, FÍSICO, MARCA DIFERENTE A LA SOLICITADA SE LE INDICARA "EL PROVEEDOR" LA SUSTITUCIÓN Y NO ACEPTANDO LA ENTREGA DEL PRODUCTO, A EFECTO DE QUE ESTAS SE CORRIJAN CONFORME A LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y DE ACUERDO AL CATALOGO DEL MATERIAL PROPUESTO POR "EL MUNICIPIO" EN TAL CASO EL PLAZO SE PODRÁ PRORROGAR POR EL PERIODO QUE ACUERDEN, "EL MUNICIPIO" Y "EL PROVEEDOR" PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE "EL MUNICIPIO" OPCIÓ POR LA RESICION ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO

RECIBIDO FÍSICAMENTE LOS MATERIALES, "EL MUNICIPIO" Y "EL PROVEEDOR" DEBERÁN ELABORAR DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, EL FINIQUITO DE LA ADQUISICIÓN.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"EL MUNICIPIO" Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA ADQUISICIÓN OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A SUS ANEXOS, LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES Y QUE SE TIENEN COMO REPRODUCIDAS FORMANDO PARTE DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: NACIONALIDAD DE "EL PROVEEDOR" 18 - 2021

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGASE A CAMBIAR SU NACIONALIDAD EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A TODO LO QUE A ESTE CONTRATO REFIERE Y SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL

MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE CEDRAL, S.L.P. POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LA PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE CEDRAL, S.L.P. A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

"POR EL MUNICIPIO DE CEDRAL S.L.P."

LEP. JOSÉ HOMERO MATA CAMARILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROBERTO CECILIO YÁÑEZ TORRES,
SÍNDICO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. UBALDO DANIEL GONZALEZ ORTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

POR LA CONTRALORIA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO

DEPTO. DE CONTRALORIA

LIC. TOMAS MENDOZA ZAVALA

POR LA COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

ING. ULISES DE LA GARZA GUERRERO
COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

DESARROLLO SOCIAL

"POR EL CONTRATISTA"

C. SALVADOR COVARRUBIAS VEGA